Asunto 28/87

Edgard Arendt
contra
Parlamento Europeo

«Funcionario — No admisión a un concurso»

Informe para la vista 2633

Conclusiones del Abogado General Sr. Marco Darmon, presentadas el 20 de abril de 1988 2639

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de mayo de 1988 2641

Sumario de la Sentencia

Funcionarios — Selección — Concurso — Concurso-oposición — Apreciación del carácter específico de la experiencia profesional

INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto 28/87 *

I. Hechos y procedimiento

A. Como consecuencia del concurso general PE/78/C, el Sr. Arendt fue contratado como agente temporal; después, a partir del 1 de octubre de 1982, como funcionario en período de pruebas en el grado C 3, en la División de Tesorería-Contabilidad del Parlamento Europeo, en calidad de oficial de tesorería y de contabilidad. Allí trabajó desde el 1 de octubre de 1982 hasta el 31 de mayo de 1984.

Tras anuncio de puesto vacante, de 2 de mayo de 1984, el Sr. Arendt solicitó su tras-

* Lengua de procedimiento: francés.

lado a la Dirección de Personal y de Asuntos Sociales, División de Asuntos Sociales. Al ser aceptada su solicitud, el Sr. Arendt fue destinado a esta División a partir del 1 de junio de 1984.

B. El 18 de noviembre de 1985, los Servicios del Parlamento Europeo publicaron una convocatoria de concurso interno nº B-161 con el objeto de proveer los puestos de trabajo B 5-B 4. El anuncio del concurso se refiere a tres sectores de entre los cuales los candidatos podían elegir:

«1. Importantes trabajos de control sobre la buena gestión financiera y sobre la conformidad, regularidad y legalidad de actos administrativos y financieros, que resulten de la ejecución del presupuesto y aplicación de los métodos de gestión y de control que puedan tener aplicaciones informáticas.

2. Aplicación del Reglamento financiero, en su caso por medios informáticos, en materia de obligaciones, órdenes y en particular de pago y ejecución de trabajos de tesorería y de contabilidad. Control de todos los documentos contables antes del registro en la contabilidad general. Provisión, vigilancia y control de cuentas bancarias así como de las cajas. Relaciones y cooperación con las instituciones bancarias. Coordinación de trabajos entre contabilidad y tesorería.

3. Trabajos efectuados por medios de programas informáticos, relativos al descuento y a la liquidación de pagos (sueldos, dietas por misión, horas extraordinarias, convocatorias diversas, gastos de viaje, etc.), de todas las categorías de personal, así como al cálculo de las pensiones y seguros de los miembros.»

El párrafo III del anuncio de concurso establece las «cualificaciones y conocimientos requeridos». Se trata de conocimientos de nivel de enseñanza secundaria o de experiencia profesional que garanticen un nivel equivalente de conocimientos o de experiencia profesional en ámbitos análogos a los que se refieren los tres sectores antes descritos, de nociones o experiencia en el ámbito informático y de un conocimiento profundo de una de las lenguas oficiales de la Comunidad, así como el conocimiento de otra de estas lenguas.

La letra A del párrafo IV de la convocatoria del concurso prevé la decisión de admisión al concurso en estos términos: «El tribunal, después de haber examinado los expedientes, establecerá la lista de candidatos que reúnan las condiciones exigidas por la convocatoria. Tras haber establecido los criterios que hayan de servir de base para apreciar los méritos de los candidatos, y después de haber procedido al examen de los méritos de cada uno de ellos que tengan una relación directa con la naturaleza de las funciones, dicho tribunal designará, en base a dicho examen, los candidatos admitidos a la celebración de las pruebas. Calificación 0 a 40: toda calificación inferior a 24 será eliminatoria».

Mediante carta de 27 de mayo de 1986, el presidente del tribunal del concurso informó al Sr. Arendt que una vez valorados los criterios considerados por el tribunal del concurso, no había obtenido en las opciones elegidas el mínimo de 24 puntos necesarios para presentarse al concurso. En la carta del presidente, se señaló que el interesado no había alcanzado el mínimo requerido habida cuenta del escaso número de puntos obtenidos por lo que respecta a los criterios 1 y 3, es decir, «la instrucción general» y «la experiencia específica», los otros criterios se referían a «la experiencia general», «la antigüedad en el servicio en las instituciones

europeas» y «la inscripción en una lista de aptitud de concursos-oposición anteriores de nivel equivalente o superior».

Mediante carta de 3 de junio de 1986, el Sr. Arendt alegó que poseía un nivel equivalente al de la enseñanza secundaria, y que en 1982 había sido contratado en un puesto de trabajo de oficial contable, por lo que debía considerarse que poseía una «experiencia específica» suficiente. Sin embargo, mediante una carta de 20 de junio de 1986, el presidente del tribunal del concurso desestimó su reclamación.

Tras haber presentado nuevas explicaciones al tribunal del concurso en una carta de 20 de junio de 1986, el Sr. Arendt interpuso el 30 de junio de 1986 una reclamación contra la exclusión de su candidatura ante la autoridad facultada para proceder a los nombramientos.

Mediante carta de 2 de diciembre de 1986, esta última le hizo saber que no podía sustituir al tribunal del concurso, pero que haría que el asunto fuera examinado por el servicio jurídico, cuyo dictamen sería comunicado al presidente del tribunal del concurso.

Mediante carta de 17 de diciembre de 1986, el presidente del tribunal del concurso dio explicaciones complementarias al interesado sin anular no obstante la decisión denegatoria de 27 de mayo de 1986.

En tales circunstancias, el Sr. Arendt interpuso una demanda ante el Tribunal de Justicia por la que pretende la anulación de la decisión denegatoria de 27 de mayo de 1986, y la condena del Parlamento Europeo a que pague al demandante una unidad de cuenta por daños y perjuicios como reparación del perjuicio moral sufrido.

El recurso fue registrado en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 30 de enero de 1987.

Visto el informe del Juez Ponente y oído el Abogado General, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), decidió iniciar la fase oral y formuló una pregunta al Parlamento Europeo para que la respondiese dentro del plazo de un mes. El Parlamento Europeo respondió dentro del plazo señalado.

II. Resumen de los motivos y alegaciones de las partes

A. *Fundamentación errónea de la decisión del tribunal del concurso y error de apreciación del mismo en cuanto a la experiencia profesional del demandante*

a) El *Sr. Arendt* alega, en primer lugar, que la fundamentación de la decisión denegatoria adoptada contra el mismo por el tribunal del concurso se basa en una motivación contradictoria. Efectivamente, en la carta de 27 de mayo de 1986 que contiene la decisión denegatoria, se menciona que no obtuvo el mínimo de puntos necesarios por lo que respecta a los criterios 1 y 3, relativos a «la instrucción general» y «la experiencia específica». Ahora bien, en la carta de explicaciones complementarias que le fue enviada el 17 de diciembre de 1986, el presidente del tribunal del concurso sólo insiste en el segundo elemento, es decir, la insuficiencia de «la experiencia específica».

En efecto, cuando el interesado alegó que desempeñaba desde 1984 tareas de contabilidad, el presidente del tribunal del concurso le respondió que «la decisión del tribunal del concurso de no tener en cuenta esta experiencia como experiencia contable, se funda en la siguiente consideración: A pesar de la redacción del anuncio de puesto va-

cante nº 4330, de oficial contable, y pese a la exigencia "de conocimientos acreditados en materia de contabilidad", mencionado en dicho anuncio, el tribunal del concurso interpretó que la descripción de las funciones que aparecía en el anuncio y que se refería a "cálculos diversos", no podía acreditar el desempeño de un trabajo contable porque, en efecto, las operaciones de cálculo no podían asimilarse a operaciones de contabilidad».

El Sr. Arendt alega que aquí se trata de un terreno diferente al mencionado en la carta de 27 de mayo de 1986, y que pone de relieve lo que realmente determinó la decisión del tribunal del concurso, es decir, unos conocimientos de contabilidad insuficientes.

Ahora bien, ello revela, según el demandante, un error manifiesto de apreciación por parte del tribunal del concurso. Efectivamente, el anuncio de puesto vacante nº 4330, a raíz del cual el Sr. Arendt fue trasladado a la Dirección de Personal y de Asuntos Sociales, exigía, en las «calificaciones y conocimientos requeridos», «conocimientos acreditados en materia de contabilidad». En tales circunstancias, no se entiende por qué el tribunal del concurso B/161 estimó que sus conocimientos de contabilidad eran insuficientes desde el punto de vista de la experiencia profesional, mientras que precisamente dos años antes el demandante había sido trasladado a un empleo para el que se exigían «conocimientos acreditados en materia de contabilidad».

b) El *Parlamento Europeo* respondió que la carta de 17 de diciembre de 1986 de ninguna manera contradice la decisión denegatoria de 27 de mayo anterior. La carta de 17 de diciembre no hacía más que presentar datos complementarios, explicaciones añadidas, habida cuenta de la reclamación presentada por el interesado.

En cuanto al error de apreciación, el Parlamento señala que según una jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, la anulación de decisiones como la impugnada por el Sr. Arendt sólo procede en caso de error objetivo y material por parte del tribunal del concurso. Según el Parlamento, dentro de este contexto debe examinarse la demanda.

En realidad, el tribunal del concurso se basó en la descripción de funciones que figuraba en la convocatoria del concurso. Habida cuenta de esta descripción de las funciones y habiéndose informado correctamente, ya que los documentos necesarios le habían sido presentados además por el propio candidato, el tribunal del concurso estimó que la experiencia profesional del Sr. Arendt era insuficiente para admitirlo a concursar.

B. *Vulneración del deber de asistencia y protección y de las normas de buena administración*

a) El *Sr. Arendt* alega que habida cuenta de las informaciones presentadas al tribunal del concurso, que acreditaban su práctica de la contabilidad desde muchos años antes, éste no habría debido pura y simplemente denegar su admisión a un concurso sin recabar al menos informaciones complementarias. En caso de duda, bastaba que el tribunal del concurso se informase. Al no hacerlo, el tribunal del concurso ha violado el deber de asistencia y protección que le es propio para con los candidatos, así como la norma elemental de buena administración.

b) El *Parlamento* estima que el tribunal del concurso disponía de todos los elementos que le permitían estar correctamente informado y, en todo caso, el Parlamento alega que el deber de asistencia y protección sólo obliga a la administración activa, y no a un tribunal de concurso que tiene una misión especial, estatutariamente definida.

El tribunal del concurso podía legítimamente valorar los expedientes, ya que éstos estaban completos y, en consecuencia, le permitían realizar sus apreciaciones con total conocimiento de causa.

III. Respuestas a las preguntas formuladas por el Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia pidió al Parlamento Europeo que:

1) Describa con precisión las tareas efectuadas por el demandante desde 1984 en sus funciones en la División de Asuntos Sociales.

2) Señale por qué tales funciones no podían ser consideradas como una «experiencia profesional en ámbitos análogos a los descritos bajo el título "naturaleza de las funciones"» de la convocatoria de concurso interno nº B/161.

Respuesta

En cuanto al primer punto, el Parlamento Europeo explica que el Sr. Arendt, desde el 1 de junio de 1984, fue trasladado al Servicio «Pensiones y seguros de los miembros» y que, en el contexto de estos servicios, desempeñó las siguientes tareas:

1) aplicación a los agentes auxiliares de la legislación de los Estados miembros en materia de seguridad social, lo que comprende la correspondencia, los problemas de afiliación individual, la puesta al día de la base informática, habida cuenta de los datos comunicados por los organismos de seguridad social de los diferentes países y el descuento de las cotizaciones que se deben pagar;

2) cálculo de los importes que deben devolverse a los agentes auxiliares no asegurados en un régimen de seguridad social obligatoria;

3) descuento de las cotizaciones que deben pagarse por los agentes temporales por sesiones;

4) determinación de las bases para el cálculo informático de las cotizaciones por accidentes y enfermedades para los becarios;

5) representación del servicio en el grupo de trabajo informático.

En cuanto al segundo punto, el presidente del tribunal del concurso respondió al Tribunal de Justicia que, para examinar la relación de las funciones desempeñadas por el interesado desde 1984 con las exigencias del anuncio de concurso, el tribunal del concurso se basó en la descripción puntual de las funciones que figuran en el anuncio de puesto vacante que dio lugar al nombramiento del interesado en el puesto que había ocupado desde junio de 1984. El tribunal del concurso examinó la relación de dichas funciones con las «opciones» 1 y 2 de la convocatoria del concurso.

En efecto, no se efectuó ningún examen de la «opción» 3; en cuanto a esta opción, ya se había tenido en cuenta la experiencia específica del demandante en la División de Asuntos Sociales.

En lo que se refiere a las «opciones» 1 y 2, el tribunal del concurso apreció una total falta de relación entre el trabajo de des-

cuento de cotizaciones efectuado por el Sr. Arendt y la aplicación del Reglamento financiero para el que se requería conocimientos o experiencia, según consta en la convocatoria del concurso.

En efecto, el tribunal del concurso estimó que las tareas desempeñadas por el interesado, que consistían en aplicar la legislación de seguridad social de los diferentes Estados miembros, daba lugar a un trabajo de descuento que constituía una mera operación aritmética, mientras que la aplicación del Reglamento financiero se basa en un conocimiento de los mecanismos y normas de contabilidad pública previstos en este Reglamento.

Y. Galmot
Juez Ponente